

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2018-00327-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BLADIMIR PACHECO VILLAMIZAR
Demandado: ERICO VERGEL RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta' concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

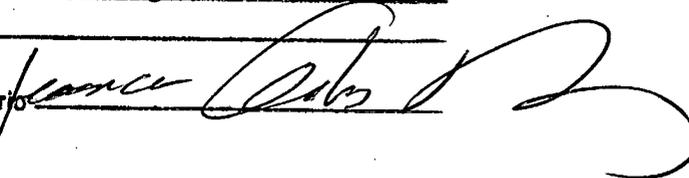
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario 

RÀMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00193-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JUAN IGNACIO LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

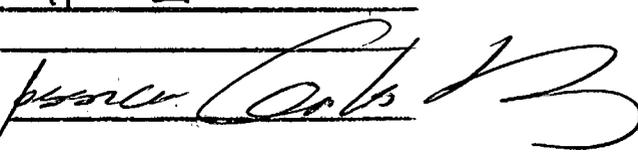
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021).

Radicación: 204004089001-2021-00023-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO
Demandado: KEVIN MAZANETH FUENTES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

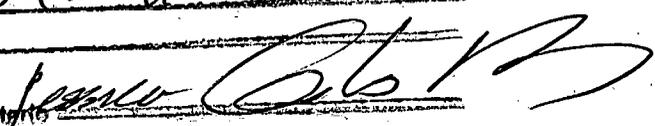
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2015-00016-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ARTURO RESTREPO SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

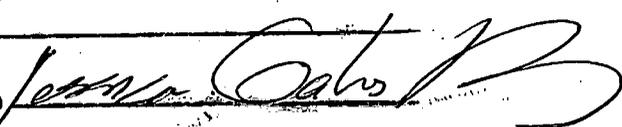
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. ALBERTO PEÑA PAYARES
Demandado. PEDRO LASCARRO
Rad: 204004089001-2020-00209-00

Atendiendo el memorial que precede presentado por el doctor JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.018.860 y T.P. No. 131530 del C.S.J., en la que manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por la parte demandante, y que adjunta copia de la comunicación enviada al poderdante visible a folio 26 del expediente de la referencia como lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentada por el Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.018.860 y T.P. No. 131530 del C.S.J

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante que, si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

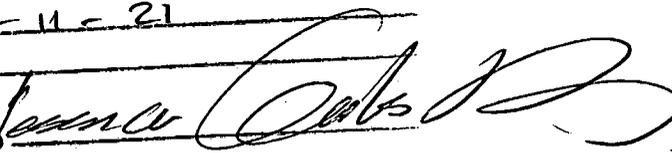
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecho 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar- Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante. JOSE WALTER BARRETO BELEÑO
Demandado. GLORIA IVON BARRETO PINTO
Rad. 204004089001-2019-00362-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 22 de Noviembre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

TERCERO: se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

Estado de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar- Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. FIJACION DE CUOTA
Demandante. TANIA SINDEY HERRERA RAMIREZ
Demandado. JULIAN GONGALEZ VILLALBA
Rad. 204004089001-2021-00188-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 29 de Noviembre de 2021 a las 3:00 PM.

SEGUNDO: para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

TERCERO: se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar- Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado. ANA AMELIA CANTILLO HERRERA Y OTROS
Rad. 204004089001-2021-00104-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como nueva fecha para la realización de la audiencia del Art. 392 del C.G.P, el día 23 de Noviembre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

TERCERO: se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____
El Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

radicación: 204004089001-2021-00050-00
proceso: MATRIMONIO
contrayentes: MARIANO MIGUEL TORRES – AMPARO MELO MURILLO
asunto: FIJACION DE NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

revisada la solicitud realizada por los solicitantes se avizora que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha de matrimonio, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese nueva fecha para la realización del matrimonio el día 02 de Diciembre de 2021 a las 11:00 Am.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00174-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: MANUEL LOPEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A:

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00109-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
Demandado: ASMET VARGAS TOLEDO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-cesar, Noviembre (03) del año dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00263-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FERNANDO MIGUEL JOSE DAZA REYES
PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Habiéndose cumplido con el tramite que señala el Art. 398 el C.G.P. para este tipo de proceso verbal especial VERBAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR (C.D.T) instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO atravez de apoderado judicial, FERNANDO MIGUEL JOSE DAZA REYES y no al oponerse a las pretensiones de la demanda y haberse hecho la publicación de que trata dicha norma, se impone dar aplicación al inciso 6 y 7 del citado articulo del estatuto procesal vigente, de cual se admite la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la presente demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR (C.D.T) presentado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial, contra FERNANDO MIGUEL JOSE DAZA REYES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Decretar la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

TERCERO: correr traslado de la presente demanda por el termino de 10 días a la parte demandada con el fin de esta ejerza.

CUARTO: Reconocerle personería jurídica a la Dra. LAURA SOFIA FARIETA ROZO, como apoderada judicial de la ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) del dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 0580
Radicado. 110013103046-2020-00389-00
Demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S ESP
Demandado CARBONES DE LA JAGUA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, donde el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, nos comisiona para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6366 ubicado en la florida vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Igualmente oficiar al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA del municipio, para que realice el acompañamiento a la diligencia en mención, en igual sentido se notificara el demandante y demandado.

Por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la comisión del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10 de diciembre de los cursantes a las 9: am donde se llevará a cabo la inspección judicial sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6366 ubicado en la florida vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Oficiar a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento a la diligencia prenombrada.

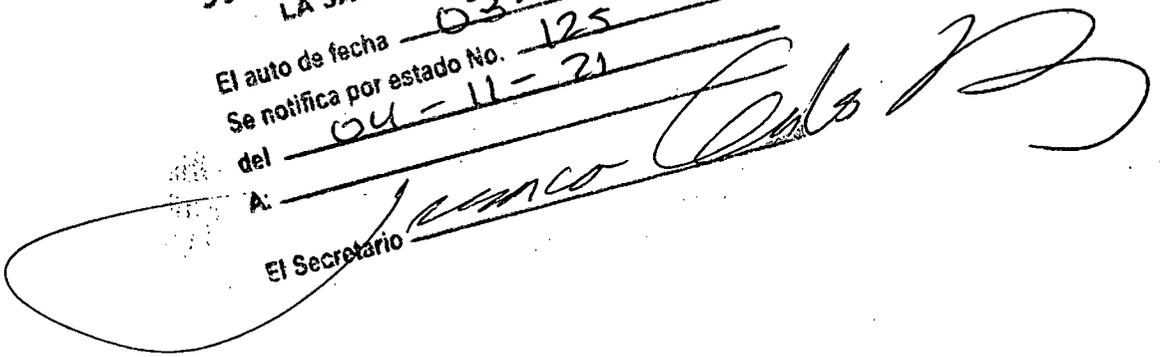
CUARTO: Oficiar a la parte demandante y demandada de la fecha en la que se realizara la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21
Se notifica por estado No. 125
del 04-11-21
A:

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) del dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 0580
Radicado. 110013103046-2020-00389-00
Demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S ESP
Demandado CARBONES DE LA JAGUA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, donde el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, nos comisiona para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6366 ubicado en la florida vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.
Igualmente oficiar al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA del municipio, para que realice el acompañamiento a la diligencia en mención, en igual sentido se notificara el demandante y demandado.

Por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la comisión del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10 de diciembre de los cursantes a las 9: am donde se llevará a cabo la inspección judicial sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6366 ubicado en la florida vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Oficiar a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento a la diligencia prenombrada.

CUARTO: Oficiar a la parte demandante y demandada de la fecha en la que se realizara la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

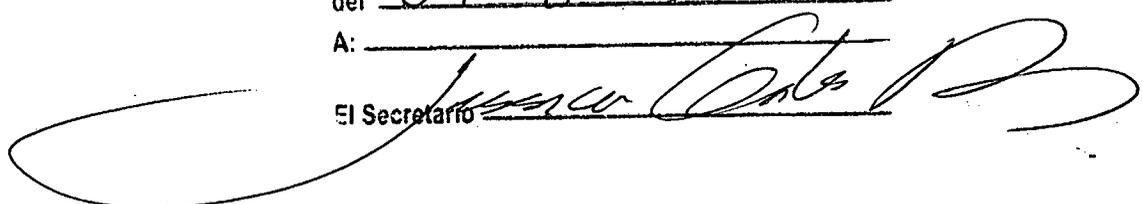
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-21

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-21

A: _____

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. ORDINARIO DE RES. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA
Demandado. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Radicación. 204004089001-2021-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte demandante presento demanda de Responsabilidad civil extracontractual. Leído su contenido el despacho observa que ella, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., como también lo señalado en los artículos 368 y 369 del C. G. P

Por las razones expuestas el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir y darle trámite a la presente demanda ordinaria de menor cuantía de Responsabilidad civil Extracontractual instaurada por **LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**

SEGUNDO.- Notificar a la demandada el presente auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma con todos sus anexos, para que en el término de Diez (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto y notifíquese de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 291, a 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al doctor ANYIER SEGUNDO GUZMAN MEJIA, como apoderado de la parte demandante, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

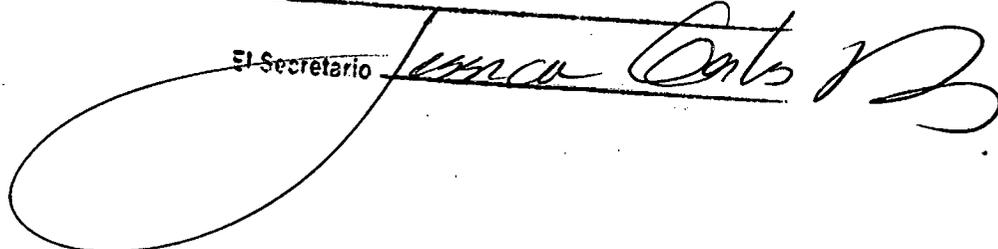
El auto de fecha 03-11-2021.

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021.

A: _____

El Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
(CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) del dos mil Veintiuno (2021).

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 21-1560
Radicado. 110013103035-2021-00157-00
Demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.S ESP
Demandado EDGARDO DAVID TORRES BALMACEDA

Visto el informe secretarial que antecede, donde el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, nos comisiona para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio denominado la HEERADURA con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8214 ubicado en la vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Para la practica de la anterior diligencia se designa como secuestre al señor MARCELINO LEON MADRID, igualmente oficiar al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA del municipio, para que realice el acompañamiento a la diligencia en mención, en igual sentido se notificara el demandante y demandado.

Por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la comisión del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10 de diciembre de los cursantes a las 10:30 am para la práctica de la diligencia de la inspección judicial sobre el predio denominado la HEERADURA con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8214 ubicado en la vereda boquerón, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

TERCERO: Oficiar a la Policía Nacional para que realice el acompañamiento a la diligencia prenombrada.

CUARTO: Oficiar a la parte demandante y demandada de la fecha en la que se realizara la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

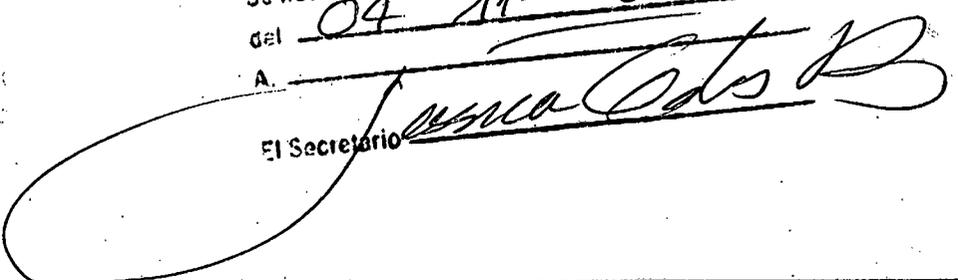

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A. 
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La Jagua de Ibirico Cesar, Noviembre Tres (03) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación. 204004089001-2021-00088-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante. FINANCIERA COOAGROSUR
Demandado. LUCENITH CHINCHILLA PINEDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la publicación de emplazamiento del demandado determinado y de los indeterminados se hizo en legal forma y en los intervalos de ley, habiendo transcurrido el termino sin que los mismos transcurrieran al proceso, es de caso designarle curador ad-litem tal y como lo indica el numeral 4 de artículo 14 de la ley 1561/2012, para que lo represente en este asunto. Para ello se dará aplicación d lo normado en el numeral 7 del art 48 en concordancia con el art 55 y 57 del C.G.P, y se designará como curador ad-litem un abogado que se ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de manera gratuita tal y como lo señala la norma en mención de nuestro C.G.P

RESUELVE:

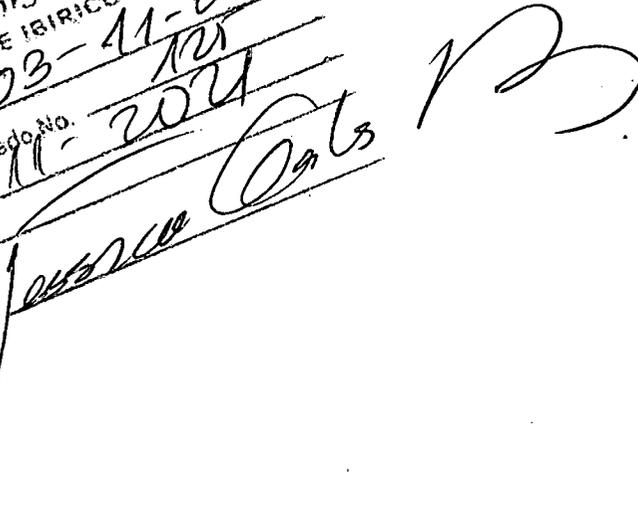
Designar como curador ad-litem Dra. SAUL OLIVEROS ULLOQUE abogado en ejercicio, para que concurra inmediatamente al proceso a asumir su cargo en forma gratuita so pena de ser sancionado disciplinariamente, para que represente al demandado LUCENITH CHINCHILLA PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021
Se notifica por estado No. 105
del 04-11-2021

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico, tres (03) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00249-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MENYS ZAETH NIETO MENDOZA
Demandado: EDU JOSE HERRERA FLOREZ

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho, a fin de surtir el trámite que corresponde, se observa que el demandado señor, EDU JOSE HERRERA FLOREZ, presenta la contestación de la demanda en la que propone excepciones, el día 12 de Octubre de 2021, a través de apoderado judicial, a quien se le reconoció personería jurídica el día 21 de Septiembre del año en curso; luego entonces considera el despacho que esta es extemporánea debido a que el citado auto se notificó por estado el día 22 del mismo mes y año y, el termino para presentar el mencionado escrito feneció el día 06 de Octubre de 2021 y no en la fecha que se presentó. Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2° que reza: "(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.", el despacho rechazara las excepciones planteadas por extemporáneas.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Rechazar por extemporáneas las excepciones planteadas en el escrito de contestación a la demanda de fecha 12 de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

Tres (03) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CREDITITULOS Contra: WILSON ARIAS ACOSTA Y OTROS

RAD: 204004089001-2017-00643 -00

Una vez revisada la encuadernación de la referencia, avizora esta Agencia Judicial que mediante providencia adiada el día primero (01) de Septiembre de 2021, se nombró curador del señor **JHEISON FLORES NIETO** a la doctora **GUADALUPE CAÑAS MURGAS**, No obstante, el libelista no acepta la designación del cargo debido a que ya fue nombrado como curadora AD-LITEM en cinco procesos seguidos por este despacho, tal y como lo establece el Art 48 numeral 7 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: relevar a la Dra. **GUADALUPE CAÑAS MURGAS** como curadora ad-litem dentro el proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte considerativa

PRIMERO: Desígnese como Curador Ad-Litem de los señores **WILSON ARIAS ACOSTA Y DEIVER BOTELLO GUEVARA** al doctor **EDWIN MEQUIADES AMAYA**, obedeciendo a lo dispuesto por la ley procesal civil, comuníqueseles su designación conforme a la ley, notifíquesele el auto de fecha febrero quince (15) de 2018.

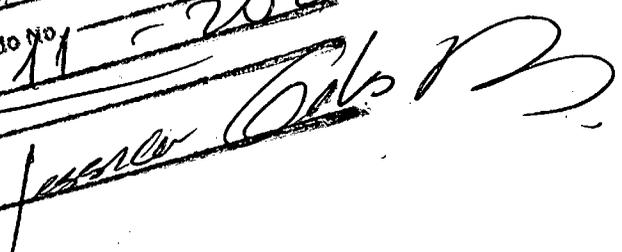
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021
Se notifica por estado No. 125
del 04-11-2021
A: _____

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00640-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: JORGE MARIO MESA ACUÑA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00239-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
Demandado: LEINER FLOREZ HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2017-00208-00
Referencia: REVEINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: JORGE DANIEL RIOS Y DOLIS RIOS MARTINEZ
Demandado: ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO

Examinada el memorial presentado por las partes procesales ante esta agencia judicial. el día 08 de septiembre de los cursantes, donde le dan cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 20 de agosto de los cursantes, este despacho procederá a decretar la notificación de los señores FRANK DAVID RIOS MENDOZA – ORLANDO CAMARGO MENDOZA – AMADA PATRICIA CARMARGO MENDOZA – YULIETH PERALES MENDOZA, tal y como lo estable el Art 160 del C.G.P

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante para que realice la notificación de los señores FRANK DAVID RIOS MENDOZA – ORLANDO CAMARGO MENDOZA – AMADA PATRICIA CARMARGO MENDOZA – YULIETH PERALES MENDOZA, tal y como lo estable el Art 160 del C.G.P.

SEGUNDO: una vez cumplido con lo ordenado en el punto primero regresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021
Se notifica por estado No. 195
del 04/11/2021
A: _____

El Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Tres (03) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado. FRNACISCO JAVIER FLOREZ MEJIA
Radicación. 204004089001-2020-00167-00

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al revisar el proceso de la referencia este despacho avizor que se encuentra una solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTOLORA identificada con cedula de ciudadanía 22. 461.911 y T.P número 129.978 del C.S.J, en donde nos pide le sea decretada la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, en aplicación al artículo 2.2.2.4.1.3.1 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013.

Así las cosas, esta agencia judicial al realizar un estudio de la petición del libelista, avizora que la misma es pertinente de acuerdo a las normas precitadas, por lo que procede a impartirle aprobación a la misma y ordenar la terminación parcial del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan, siempre que no se encuentren embargadas por otro proceso.

En consecuencia, se,

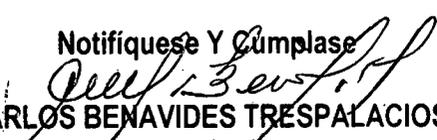
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado parcialmente el presente proceso,

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no se encuentren embargadas por otro proceso, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. En firme la presente decisión A R C H I V E S E.

Notifíquese Y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

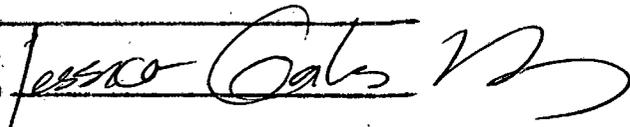
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Sé notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR).

La Jagua de Ibirico-Cesar- Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. FIJACION DE CUOTA
Demandante. ALBERTO GUEVARA
Demandado. BERNANDO MORENO MILES Y OTROS
Rad. 204004089001-2017-00254-00

Examinado el expediente, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del Art. 392, del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Fijese fecha para la realización de la audiencia del Art. 392, 372 Y 373 del C.G.P, el día 14 de diciembre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: para el cumplimiento de lo anterior citar a las partes para llevar a cabo la Conciliación, Interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, decreto de pruebas

TERCERO: se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00235-00
PROCESO: VERBAL DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KETTY LORENA REALES ROJAS
DEMANDADO: EFREN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

Atendiendo que en el auto del 26 de octubre del cursante año al señalar la fecha en la parte resolutive para la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., en virtud a que no se pudo realizar el 21 de septiembre del año en curso, por aplazamiento de la parte demandada tal y como aparece en el expediente, se hace necesario subsanar ese yerro, ya que de acuerdo con la agenda que se lleva en el despacho la fecha no es la que se indicó en dicha providencia, debido a que el yerro consistió en el mes.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Indicar a las partes del proceso de la referencia que la fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día dos (02) de diciembre de 2021 a las 09:00 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifiquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125
del 04-11-21

A: _____

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN**
Demandados: **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ**
Radicado: **204004089001-2021-00384-00**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, presentada por : **DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN** medio de apoderado judicial Doctora **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: en contra **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto de cuotas, por la suma **DE UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000,00)** Moneda Corriente, equivalente a las cuotas alimentarias causadas dejadas de pagar comprendidas desde la quincena del 15 de octubre de 2021 y quincena de 30 de octubre de 2021 y las que se causen a futuro.
- b. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

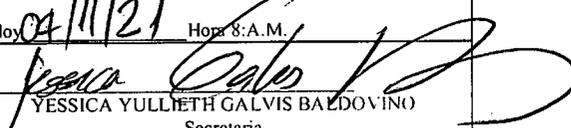
CUARTO.-reconocerle personería jurídica al Doctora. **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 125	
Hoy 04/11/21	Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BADOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: **DIANA CAROLINA DUARTE GUARIN** contra: **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ**
RADICADO: 204004089001-2021-00384-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, y demás emolumentos que devenga el señor **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** con cedula de ciudadanía No 1.064.108.905 como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.**

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la entidad **DRUMMOND LTDA.**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sucursal de La Jagua de Ibirico. Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.** (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>125</u>
Hoy <u>04/11/21</u> Hora <u>3.A.M.</u>
 YESSICA YULLBETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **CARLOS YAIR OCHOA MENDOZZA Y YISELL PAOLA OCHOA MENDOZA**
Demandados: **HERNAN CARLOS OCHOA ALTAMAR**
Radicado: **204004089001-2021-00385-00**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, presentada por: **CARLOS YAIR OCHOA MENDOZZA Y YISELL PAOLA OCHOA MENDOZA** medio de apoderado judicial Doctora: **ALBIS CECILIA JUYO OÑATE** en contra de **PEDRO ALEJANDRO LASCARRO RUIZ** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **CARLOS YAIR OCHOA MENDOZZA Y YISELL PAOLA OCHOA MENDOZA** en contra **HERNAN CARLOS OCHOA ALTAMAR** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.679.864,00)** Moneda Corriente, por concepto de cuota de alimentos desde enero de 2010 a octubre del 2021 parcialmente adeudadas..
- b. por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.714.931,00)** Moneda Corriente, por concepto de cuota adicional desde enero del año 2010 a junio del año 2021 parcialmente adeudadas.
- c. por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000,00)** Moneda Corriente, por concepto de auxilio educativo del mes de octubre del año 2019.
- d. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada, más las cuotas que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.
- e. **SEGUNDO.-**Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

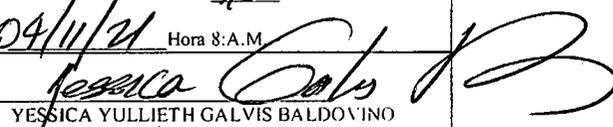
CUARTO.-reconocerle personería jurídica al Doctora. **ALBIS CECILIA JUYO OÑATE** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>125</i>	
Hoy <i>04/11/21</i>	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: **CARLOS YAIR OCHOA MENDOZZA Y YISELL PAOLA OCHOA MENDOZZA** contra: **HERNAN CARLOS ALTAMAR**
RADICADO: 204004089001-2021-00385-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, y demás emolumentos que devenga el señor: **HERNAN CARLOS ALTAMAR** con cedula de ciudadanía No 77.182.817 como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.**

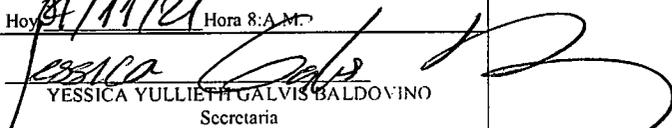
SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la entidad **DRUMMOND LTDA.**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>125</u>
Hoy <u>04/11/21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO PROMISCOUO DE LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR

La jagua de Ibrico – Cesar, Noviembre Tres (03) de Dos mil Veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00125-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA DEL CARMEN JIMENEZ ROJANO
Demandado: OMAR EDUARDO GUARIN RIOS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 447 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales al ejecutante, hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Fecha de la: 03-11-2021

Secundario por escrito: 125

del: 04-11-2021

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGÚA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante. AMBROSIO PLATA NAVAS.
Demandado. HERMANOS PERALTA RESTREPO Y OTROS
Radicado. 204004089001-2019-00330-00

Se procede a tomar una decisión respecto del escrito radicado en el correo del juzgado el 24 de marzo de 2021 e ingresado al despacho el 20 de octubre del año en curso, donde la apoderada judicial del demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha marzo 12 de 2021, por el cual se decretó desistimiento tácito de la demanda.

Sustentan los recurrentes su inconformidad en lo siguiente:

Que en fecha 10 de febrero de 2021, solicitó copia del expediente, ya que desde el 15 de diciembre de 2021 se le había reconocido personería y sin esas copias, con las cuales pretendía conocer el estado en que se encontraba el expediente y así poder adelantar los tramites que estuvieren a su cargo y sin embargo lo que se determinó por el Juzgado fue decretar el desistimiento tácito del expediente mediante providencia del 12 de marzo de 2021.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

El recurso a resolver plantea los siguientes interrogantes: ¿si es procedente o no revocar la providencia recurrida, para en su lugar se ordene continuar con el tramite del proceso?; ¿Si el recurso interpuesto es extemporáneo o no?

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero aclarar que conforme a las voces del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, teniendo como finalidad que los mismos se revoquen o reformen.

Según la norma citada el recurso de reposición procede contra los autos que dicte un juez a fin de que se modifiquen o reformen, siempre y cuando el recurso no sea contra una providencia que ya fue objeto de uno anterior, a menos que él se encamine contra puntos nuevos de la providencia.

El citado recurso debe interponerse dentro de los términos que señala el inciso 3° del artículo 318 C.G.P., es decir dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto contra el cual se interpone.

Hecha la anterior observación, sea lo primero indicar que el artículo 13 del C.G. P., indica de manera diáfana que las normas procesales son de orden público y por ello de obligatorio cumplimiento y por ello no pueden ser modificadas por los funcionarios o los particulares.

Descendamos ahora al caso que nos ocupa y en este tenemos que la providencia recurrida por la cual se dictó o decretó el desistimiento tácito de este proceso tiene fecha de 12 de marzo 2021 y notificación por estado de 15 de marzo de 2021, comenzando a correr el término de ejecutoria el 16 del mismo mes y año y venciendo el 18 del citado mes y año a las seis de la tarde y la recurrente solo vino a presentar el recurso el 24 de marzo de 2021, es decir de forma extemporánea.

Por lo anterior y al ser extemporáneo el recurso que nos ocupa, ello en virtud de lo señalado en el inciso 3° del artículo 302 C.G.P., así las cosas, este despacho procederá a rechazarlo.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

Primero. Rechazar la solicitud de revocatoria del auto del 12 de marzo 2021, deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser extemporánea.

Segundo. Notificada y en firme esta providencia, por secretaria procédase a darle cumplimiento a los demás puntos de la providencia de fecha marzo 12 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 03-11-2021

Se notifica por estado No. 125

del 04-11-2021

A: _____

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA
Demandados: LASS COMERCIALIZADORA S.A.S
Radicado: 204004089001-2021-00385

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: **NICOLAS CORZO PACHECO** en contra **LASS COMERCIALIZADORA S.A.S** con base en título valor representado en FACTURA DE VENTA No **BG 11259** por un Valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS** (\$8.154.623,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital. FACTURA DE VENTA No **BG 11268** por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital. FACTURA DE VENTA No **BG 11278** por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital. FACTURA DE VENTA No **BG 11288** por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital. FACTURA DE VENTA No **BG 11298** por un Valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$4.321.953,00) moneda corriente. FACTURA DE VENTA No **BG 11299** por un Valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$1.902.955,00) moneda corriente. FACTURA DE VENTA No **BG 11312** por un Valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS** (\$3.805.905,00) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA** en contra de **LASS COMERCIALIZADORA S.A.S** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

FACTURA DE VENTA No BG 11259

- a. FACTURA DE VENTA No **BG 11259** por un Valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS** (\$8.154.623,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital, fecha de expedición 16 de diciembre 2019 y vencimiento 05 de enero 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 06 de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11268

- a. FACTURA DE VENTA No **BG 11268** por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital., fecha de expedición 20 de enero 2020 y vencimiento 06 de febrero 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 07 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11278

- a. FACTURA DE VENTA No BG 11278 por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital..., fecha de expedición 24 de febrero 2020 y vencimiento 10 de marzo 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 11 de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11288

- a. FACTURA DE VENTA No BG 11288 por un Valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (\$8.643.906,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital... fecha de expedición 24 de marzo 2020 y vencimiento 10 de abril 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 11 de abril de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11298

- a. FACTURA DE VENTA No BG 11298 por un Valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$4.321.953,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital..., fecha de expedición 21 de abril 2020 y vencimiento 05 de mayo 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 06 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11299

- a. FACTURA DE VENTA No BG 11299 por un Valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$1.902.955,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital..., fecha de expedición 21 de abril 2020 y vencimiento 05 de mayo 2020.
- b. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 06 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA DE VENTA No BG 11312

- c. FACTURA DE VENTA No BG 11312 por un Valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS** (\$3.805.905,00) moneda corriente, por concepto de saldo de capital..., fecha de expedición 28 de mayo 2020 y vencimiento 15 de junio 2020.
- d. Por la suma correspondiente a los intereses de mora causados desde el día que se hizo exigible la obligación, el día 16 de junio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

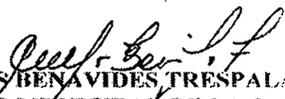
SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

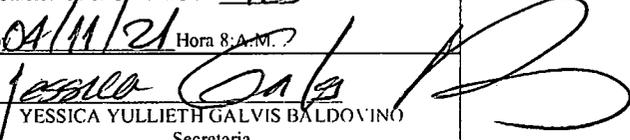
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **NICOLAS CORZO PACHECO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 125
Hoy 04/11/21 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA** contra **LASS COMERCIALIZADORA S.A.S**
RADICADO: 204004089001-2021-00383-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de remanente, este despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que no es clara la petición, no menciona el radicado del proceso, las demás medidas cautelares solicitadas son conformes al derecho en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: niéguese La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de remanente, este despacho se abstiene de decretarlos, toda vez que no es clara la petición, no menciona el radicado del proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LASS COMERCIALIZADORA S.A.S** NIT 901174281-8, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLÓMBIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA S.A, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LAS MICROFINNAZAS-BANCAMIA S.A, BARCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, COLFONDOS S.A.S PENSIONES Y CESANTÍAS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, S.A, SPOSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A , BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A ARL SURA, EQUIDAD DE SEGUROS DE VIDA ORGANISMOS COOPERATIVOS, MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑO A DE FINANCIAMIENTO, CRÉDITO Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, LA HIPOTRECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMINTEO S.A, FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ACCIONES VALORES S.A COMISIONISTAS DE BOSLA, AFIN S.A COMISIONISTA DE BOLSA, VALORALTA S.A COMISIONISTA DE BOLSA, BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA, CORREDORES DAVIVIENDA COMISIONISTAS DE BOLSA, BBVA VALORES COLOMBIA S.A, COMISIONISTA DE BOLSA, CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, COMPAS GROUP S.A COMISIONISTA DE BOLSA, ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A, ULTRASERFINCO S.A, CITIVALORES S.A COMISIONISTA DE BOLSA, CASA DE BOLSA S.A SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A, SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A COMISIONISTA DE BOLSA, SCOTIA SECURITIES COLOMBIA S.A SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, LARRAIN VIAL VALORES S.A SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA DE VALORES.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$88.234.316,00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de

su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

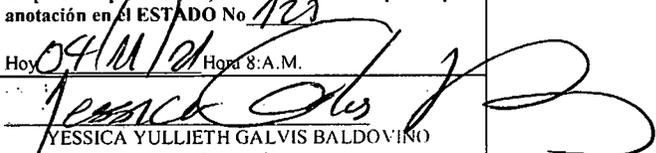
CUARTO: decretar embargo y posterior secuestro de la sociedad comercial DENOMINADA LASS COMERCIALIZADORA S.A.S identificado bajo el NIT 9001174281-8, representada legalmente por EVER ANDRES LUQUEZ BORNACHERA identificado con cedula de ciudadanía No 1.064.111.901 situada en la dirección calle 5 2e carrera 69 barrio Simón Bolívar de La Jagua de Ibirico-Cesar. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la CAMARA DE COMERCIO DE Valledupar.

QUINTO: librese despacho comisorio de la medida cautelar solicitada sobre la sociedad LASS COMERCIALIZADORA S.A.S a la alcaldía de La Jagua de Ibirico, Designese como secuestre al señor MARCELINO MADRID LEON, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>123</i>
Hoy <i>09/11/11</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BBVA COLOMBIA contra:
GERMAN ALBOR MONTERO
RADICADO: 204004089001-2014-00391-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de todas las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de todas las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques y todas las acreencias que por cualquier concepto tenga el señor: **GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO identificado CC 12.548.528.** Con la GOBERNACION DEL CESAR Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO,

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho. será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Y
A
SA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 145
Hoy 21/11/21 a las 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra: AURELIO ENRIQUE GUZMÁN CHAVARRIA
RAD: 204004089001-2021-00275-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de todas las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques que devenga el demandado, como también solicita que se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-40424 de propiedad del demandado AURELIO ENRIQUE GUZMÁN CHAVARRIA, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P..

RESUELVE:

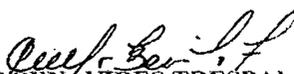
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de todas las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques y todas las acreencias que por cualquier concepto tenga el señor: **AURELIO ENRIQUE GUZMÁN CHAVARRIA** identificado CC 98.649.628. Con la GOBERNACION DEL CESAR Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO,

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

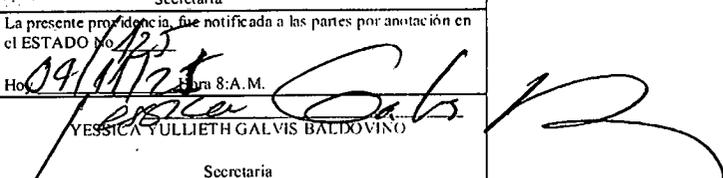
SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 1B # 9-07 del municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-40424 propiedad del demandado AURELIO ENRIQUE GUZMÁN CHAVARRIA. identificado con cedula No. 98.649.628.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1925
Hoy 09/11/21 a las 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00048-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARACELIS VIDES CASTRO
Demandados: ALBENIS RAFAEL BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa PRODECO, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficio número 013 de fecha febrero cinco (05) de dos mil Veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa PRODECO, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado **ALBENIS RAFAEL BENAVIDES OCHOA CC.12.523.541**

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. - Requiérase, al Tesorero o Pagador de la empresa PRODECO para que el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en oficio número 013 de fecha febrero cinco (05) de dos mil Veintiuno.

SEGUNDO. - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa PRODECO para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>105</i>
Hoy <i>04/11/21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: GLADIS BECERRA ARENAS
contra: LUIGI GARCIA OSPINO
RADICADO: 204004089001-2019-00476-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **LUIGI GARCIA OSPINO** CC 12.523.965 como empleado del colegio CRISTO ES MI REFUGIO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>425</u>
Ho. <u>04/11/21</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría